

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, a las veinte horas con treinta y seis minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

....

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67FXXIIIC	2020	1er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67FXXIIIC	2020	2do trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67FXXIIIC	2020	3er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPET-A67FXXIIIB	2020	1er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPET-A67FXXIIIB	2020	2do trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Contratación de servicios de publicidad oficial	LTAIPET-A67FXXIIIB	2020	3er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET-A67FXXIIID	2020	1er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET-A67FXXIIID	2020	2do trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión	LTAIPET-A67FXXIIID	2020	3er trimestre
67_XIII_Gastos de publicidad oficial Programa Anual de Comunicación Social o equivalente	LTAIPET-A67FXXIII	2020	Anual

SEGUNDO. Admisión. En fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/3972/2020 y se admitió a

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción XXIII, formato A, ejercicio 2020 y formatos B, C y D primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativo a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El siete de enero de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo la autoridad aludida fue omisa en manifestarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1349/2021, por medio del que informó respecto de la fracción XXIII lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

PRIMERA OBSERVACIÓN

1. **Fracción XXIII, Formato "A" que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente, "Ejercicio Anual 2020".**

Se observa lo siguiente:

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

• Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el ejercicio anual 2020, sin embargo se observaron algunos campos vacios en los siguientes criterios, tal como se muestra a continuación:

- Denominación del documento.
- Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social.
- Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Intentando justificar con el siguiente argumento: "No se realizaron actividades", sin embargo dicha justificación es invalida, por lo que deberá de fundamentar y motivar de manera clara la falta de información en los campos vacíos, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en el criterio antes señalado.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

1. **Fracción XXIII, Formato "B"** que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial Contratación de servicios de publicidad oficial, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020"

Se observa lo siguiente:

• Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo se observó que no publica información en la mayoría de los criterios...

- Función del sujeto obligado (catálogo)
- Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso
- Clasificación del(los) servicios (catálogo)
- Tipo de servicio
- Tipo de medio (catálogo)
- Descripción de unidad
- Tipo (catálogo)
- Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso
- Año de la campaña
- Tema de la campaña o aviso institucional
- Objetivo institucional
- Objetivo de comunicación
- Costo por unidad
- Clave única de identificación de campaña
- Autoridad que proporcionó la clave
- Cobertura (catálogo)
- Ámbito geográfico de cobertura

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

- Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional
- Fecha de término de la campaña o aviso institucional
- Sexo (catálogo)
- Lugar de residencia
- Nivel educativo
- Grupo de edad
- Nivel socioeconómico
- Respecto a los proveedores y su contratación
- Ver detalle
- Respecto a los recursos y el presupuesto
- Ver detalle
- Respecto al contrato y los montos

Intentando justificar con el siguiente argumento: "No Hubo movimientos", por lo que dicha justificación que se encuentra en los tres trimestres señalados es invalida, por lo que deberá de fundamentar y motivar de manera clara la falta de información en los campos vacíos de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información, se deberá observar lo siguiente:

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior, se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

TERCERA OBSERVACIÓN:

2. Fracción XXIII, Formato "C" que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial, Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

• Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica y justifica la falta de información de manera correcta del primer, segundo y tercer trimestre del 2020.

CUARTA OBSERVACIÓN:

3. Fracción XXIII, Formato "D" que hace alusión a: Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

• Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica y justifica la falta de información de manera correcta del primer, segundo y tercer trimestre del 2020...(Sic y firma legible)

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b) 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ Fracción XXIII, formato A, ejercicio 2020 y formatos B, C y D primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativo a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios;
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y;
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina **procedente**.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta **fundada o infundada**.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** respecto a la fracción XXIII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

*XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
..." (Sic)*

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a la fracción XXIII, los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Así también, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **fracción XXIII**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes"

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal⁷⁷

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social⁷⁸ o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal⁷⁷

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados. Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, al inicio del año, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social⁷⁸ o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apogarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la información que publican los sujetos obligados referidos.

Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.

Periodo de actualización: trimestral

Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad. "Aplica a: todos los sujetos obligados"

"(Sic).

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

(Sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El artículo dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte. Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1349/2021**, lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados de los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación a la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

PRIMERA OBSERVACIÓN

4. **Fracción XXIII, Formato "A" que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial Programa Anual de Comunicación Social o Equivalente, "Ejercicio Anual 2020".**

Se observa lo siguiente:

• **Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el ejercicio anual 2020, sin embargo se observaron algunos campos vacíos en los siguientes criterios, tal como se muestra a continuación:**

- Denominación del documento.
- Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social.
- Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

Intentando justificar con el siguiente argumento: "No se realizaron actividades", sin embargo dicha justificación es inválida, por lo que deberá de fundamentar y motivar de manera clara la falta de información en los campos vacíos, de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

3. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en el criterio antes señalado.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

2. **Fracción XXIII, Formato "B" que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial Contratación de servicios de publicidad oficial, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020".**

Se observa lo siguiente:

• **Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo se observó que no publica información en la mayoría de los criterios...**

- Función del sujeto obligado (catálogo)
- Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso
- Clasificación del(los) servicios (catálogo)
- Tipo de servicio
- Tipo de medio (catálogo)
- Descripción de unidad
- Tipo (catálogo)
- Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

- Año de la campaña
- Tema de la campaña o aviso institucional
- Objetivo institucional
- Objetivo de comunicación
- Costo por unidad
- Clave única de identificación de campaña
- Autoridad que proporcionó la clave
- Cobertura (catálogo)
- Ámbito geográfico de cobertura
- Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional
- Fecha de término de la campaña o aviso institucional
- Sexo (catálogo)
- Lugar de residencia
- Nivel educativo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

- Grupo de edad
- Nivel socioeconómico
- Respecto a los proveedores y su contratación

A EJECUTIVA

- Ver detalle
- Respecto a los recursos y el presupuesto
- Ver detalle
- Respecto al contrato y los montos

Intentando justificar con el siguiente argumento: "No Hubo movimientos", por lo que dicha justificación que se encuentra en los tres trimestres señalados es invalida, por lo que deberá de fundamentar y motivar de manera clara la falta de información en los campos vacíos de conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

3. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Dicho lo anterior se manifiesta que de no publicar información en alguno de los criterios de la fracción se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

TERCERA OBSERVACIÓN:

5. Fracción XXIII, Formato "C" que hace alusión a: Gastos de Publicidad Oficial Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020".

Se observa lo siguiente:

- Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica y justifica la falta de información de manera correcta del primer, segundo y tercer trimestre del 2020.

CUARTA OBSERVACIÓN:

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

6. *Fracción XXIII, Formato "D" que hace alusión a: Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, "Primero, Segundo y Tercer Trimestre del Ejercicio 2020".*

Se observa lo siguiente:

- *Al momento de realizar la revisión, se observó que si publica y justifica la falta de información de manera correcta del primer, segundo y tercer trimestre del 2020...* (Sic y firma legible)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, se tiene **INFUNDADA**, en cuanto a los formatos C y D, primero, segundo y tercer trimestre de la fracción XXIII, del ejercicio 2020, debido a que si publica y justifica la falta de información de manera correcta, y en relación a la fracción XXIII, del ejercicio 2020, tiene campos vacíos y la justificación no es válida, por tal motivo resulta **FUNDADA** por lo cual deberá de publicar de manera correcta y completa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos, Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que las denuncias DIO/3972/2020 resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique, a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIII	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato A, ejercicio 2020, deberá llenar los campos vacíos en los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del documento • Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social • Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente ✓ justificar de manera fundada y motivada la falta de información, en el apartado de "Notas". 2. Formato B, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, deberá llenar los campos vacíos en los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Función del sujeto obligado (catálogo)

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

<p>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS</p> <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso • Clasificación del(los) servicios (catálogo) • Tipo de servicio • Tipo de medio (catálogo) • Descripción de unidad • Tipo (catálogo) • Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso • Año de la campaña • Tema de la campaña o aviso institucional • Objetivo institucional • Objetivo de comunicación • Costo por unidad • Clave única de identificación de campaña • Autoridad que proporcionó la clave • Cobertura (catálogo) • Ámbito geográfico de cobertura • Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional • Fecha de término de la campaña o aviso institucional • Sexo (catálogo) • Lugar de residencia • Nivel educativo • Grupo de edad • Nivel socioeconómico • Respecto a los proveedores y su contratación • Ver detalle • Respecto a los recursos y el presupuesto • Ver detalle • Respecto al contrato y los montos <p>O justificar de manera fundada y motivada la falta de información, en el apartado de "Notas".</p>
---	---

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas,

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se



RESUELVE

SECRETARÍA E

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, resulta fundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para que dentro de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIII	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato A, ejercicio 2020, deberá llenar los campos vacíos en los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Denominación del documento • Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social • Hipervínculo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente ✓ justificar de manera fundada y motivada la falta de información, en el apartado de "Notas". 2. Formato B, primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, deberá llenar los campos vacíos en los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • Función del sujeto obligado (catálogo) • Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso • Clasificación del(los) servicios (catálogo)

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

<p>TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DIRECCIÓN EJECUTIVA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de servicio • Tipo de medio (catálogo) • Descripción de unidad • Tipo (catálogo) • Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso • Año de la campaña • Tema de la campaña o aviso institucional • Objetivo institucional • Objetivo de comunicación • Costo por unidad • Clave única de identificación de campaña • Autoridad que proporcionó la clave • Cobertura (catálogo) • Ámbito geográfico de cobertura • Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional • Fecha de término de la campaña o aviso institucional • Sexo (catálogo) • Lugar de residencia • Nivel educativo • Grupo de edad • Nivel socioeconómico • Respecto a los proveedores y su contratación • Ver detalle • Respecto a los recursos y el presupuesto • Ver detalle • Respecto al contrato y los montos <p>O justificar de manera fundada y motivada la falta de información, en el apartado de "Notas".</p>
--	--

3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos,

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta \$179,240.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.)) con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SECRETARÍA

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario

DENUNCIA: DIO/3972/2020

SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS

Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo
SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/3972/2020.

RGNG

RESOLUCIÓN

OLYMPIA

AIT | INSTITUT
LATVIAN
PERSONNEL

SECRETARIA
